

1990/32. Idiomas de trabajo de la Subcomisión sobre Tráfico Ilícito de Drogas y Asuntos Conexos en el Cercano Oriente y el Oriente Medio

El Consejo Económico y Social,

Recordando su resolución 1988/14, de 25 de mayo de 1988, por la que autorizó el aumento del número de miembros de la Subcomisión sobre Tráfico Ilícito de Drogas y Asuntos Conexos en el Cercano Oriente y el Oriente Medio, y su decisión 1989/120, de 22 de mayo de 1989,

Observando que el árabe es el idioma oficial de ocho de los catorce Estados miembros de la Subcomisión, a saber, Arabia Saudita, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Jordania, Kuwait, Líbano, Omán y el Yemen,

1. *Decide* que en el futuro el árabe y el inglés serán los idiomas de trabajo de la Subcomisión sobre Tráfico Ilícito de Drogas y Asuntos Conexos en el Cercano Oriente y el Oriente Medio;

2. *Pide* al Secretario General que adopte las medidas necesarias, incluido el suministro de recursos financieros, para la aplicación de la presente resolución.

*13a. sesión plenaria
24 de mayo de 1990*

1990/33. Reducción de la demanda y prevención del consumo de drogas entre jóvenes en el Cercano Oriente y el Oriente Medio

El Consejo Económico y Social,

Recordando la resolución 43/121 de la Asamblea General, de 8 de diciembre de 1988, relativa a la utilización de niños en el tráfico ilícito de estupefacientes y la rehabilitación de los menores drogadictos, por la que la Asamblea exhorta, entre otras cosas, a la adopción de diversas medidas urgentes y al establecimiento de programas nacionales e internacionales para proteger a los niños del consumo ilícito de drogas y evitar que se vean involucrados en la producción y distribución ilícitas,

Teniendo en cuenta la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, en cuyo anexo figura, y otros instrumentos y normas internacionales pertinentes relativos a la protección de los derechos y del bienestar de los jóvenes,

1. *Pide* al Secretario General que, con carácter prioritario, y dentro de los recursos ordinarios o extrapresupuestarios de que se disponga, formule políticas, programas y estrategias amplios para impedir y reducir el uso indebido de drogas por parte de los niños;

2. *Pide además* al Secretario General que diseñe programas y manuales modelo para la prevención del uso indebido de drogas entre niños y adolescentes en el Cercano Oriente y el Oriente Medio;

3. *Invita* a los Estados Miembros interesados a que proporcionen apoyo financiero y a las organizaciones pertinentes a que colaboren estrechamente con el Secretario General en esta actividad.

*13a. sesión plenaria
24 de mayo de 1990*

1990/34. Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta al régimen racista y colonialista de Sudáfrica

El Consejo Económico y Social,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 39/15, de 23 de noviembre de 1984, 41/95, de 4 de diciembre de 1986, y 43/92, de 8 de diciembre de 1988,

1. *Expresa su agradecimiento* al Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, Sr. Ahmed Khalifa, por su informe actualizado⁷⁷;

2. *Expresa también su agradecimiento* a todos los gobiernos y organizaciones que facilitaron información al Relator Especial;

3. *Toma nota con satisfacción* de la resolución 1990/23 de la Comisión de Derechos Humanos, de 27 de febrero de 1990⁷⁸, en la que la Comisión invita al Relator Especial a que:

a) Continúe actualizando, con sujeción a revisiones anuales, la lista de bancos, empresas transnacionales y otras organizaciones que prestan asistencia al régimen racista de Sudáfrica, dando los detalles sobre las empresas incluidas en la lista que el Relator Especial considere necesarios y adecuados, incluidas explicaciones de las respuestas, si se reciben, y a que presente el informe actualizado a la Comisión de Derechos Humanos, por conducto de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías;

b) Use toda la documentación disponible procedente de otros órganos de las Naciones Unidas, Estados Miembros, organismos especializados y otras fuentes pertinentes, con el fin de indicar el volumen, la naturaleza y las consecuencias humanas adversas de la asistencia prestada al régimen racista de Sudáfrica;

c) Intensifique los contactos directos con el Centro de las Naciones Unidas sobre las Empresas Transnacionales, el Centro contra el *Apartheid*, de la Secretaría, y el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia⁷⁹, con miras a consolidar la cooperación mutua en la actualización del informe;

4. *Hace un llamamiento* a todos los gobiernos para que:

a) Cooperen con el Relator Especial para que el informe sea aún más preciso e informativo;

b) Difundan el informe actualizado y den la máxima publicidad posible a su contenido;

5. *Invita* a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y a la Comisión de Derechos Humanos a que examinen el informe revisado en sus períodos de sesiones 42º y 47º, respectivamente;

6. *Pide* al Secretario General que, de conformidad con la resolución 43/92 de la Asamblea General, ponga

⁷⁷ E/CN.4/Sub.2/1989/9 y Add.1. La adición 1 se publicó en inglés solamente.

⁷⁸ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1990, Suplemento No. 2 (E/1990/22 y Corr.1), cap. II, secc. A.

⁷⁹ El 11 de septiembre de 1990, la Asamblea General, por el párrafo 2 de su resolución 44/243 A, disolvió el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia.